

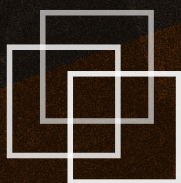


Organización
Internacional
del Trabajo

Lo que necesitas saber sobre el

TRABAJO FORZOSO

UNA GUÍA DE APOYO PARA
EL SERVIDOR PÚBLICO



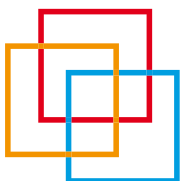
Lo que necesitas saber sobre el

TRABAJO FORZOSO

UNA GUÍA DE APOYO PARA
EL SERVIDOR PÚBLICO

No conocía la magnitud de la “inhumanidad del hombre hacia el hombre”, ni en qué ilimitada medida de maldad iría por el amor a la ganancia.

Solomon Northup, Twelve Years a Slave (1853)



Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2015
Primera edición 2015

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a pubdroit@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

OIT. Proyecto "Consolidando y Difundiendo Esfuerzos para Combatir el Trabajo Forzoso en Brasil y Perú".

Lo que necesitas saber sobre el trabajo forzoso. Una guía de apoyo para el servidor público.
Lima: OIT / Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2015. 82 p.

Trabajo forzoso, definición, normas internacionales del trabajo, régimen jurídico, plan nacional, Perú, empleado de servicio público, guía.

ISBN: 978-92-2-330063-0 (versión impresa)

ISBN: 978-92-2-330064-7 (versión web pdf)

Datos de catalogación de la OIT

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías y en las oficinas locales que tiene en diversos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza o a: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, Las Flores 275, San Isidro, Lima 27, Apartado Postal 14-124, Lima, Perú. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a las direcciones antes mencionadas o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org o biblioteca_regional@oit.org.pe.

Vea nuestros sitios en la red: www.ilo.org/publns o www.oit.org.pe/publ [sitio web regional]

Impreso en el Perú

Índice

LISTA DE GRÁFICOS	5
LISTA DE TABLAS	6
LISTA DE SIGLAS	7
PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	11
Primera Sección	
EL CONCEPTO DE TRABAJO FORZOSO Y SUS DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS	17
1.1 ¿Qué es el trabajo forzoso?	17
1.2 ¿Qué situaciones NO se consideran trabajo forzoso?	21
1.3 Diferencia con figuras similares al trabajo forzoso	23
1.4 Factores asociados al trabajo forzoso	27
1.5 ¿Cuánto aprendimos sobre el tema?	31
Segunda Sección	
MARCO NORMATIVO PARA EL TRABAJO FORZOSO	32
2.1 Marco normativo internacional	32
2.2 Marco normativo nacional	38
2.3 ¿Cuánto aprendimos sobre el tema?	42
Tercera Sección	
SITUACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO EN EL PERÚ	43
3.1 Situación del trabajo forzoso en Perú	43
3.2 Estimaciones a nivel mundial sobre el trabajo forzoso	47
3.3 Ganancias del trabajo forzoso	48

3.4	Indicadores de trabajo forzoso	49
3.5	¿Cuánto aprendimos sobre el tema?	55
Cuarta Sección		
ESTRATEGIA PARA LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO		56
4.1	¿Existe alguna acción estatal para hacer frente al trabajo forzoso?	56
4.2	¿Qué es la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (CNLCTF) y quiénes la conforman?	58
4.3	¿Cuál es el objetivo general del II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017?	60
4.4	¿Cómo se articulan las acciones contenidas en el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017?	66
4.5	¿Cuáles son las fases del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso?	67
4.6	¿Cuánto aprendimos sobre el tema?	75
Referencias bibliográficas		76
	Referencias normativas	78

Lista de gráficos

Gráfico N° 1	
El trabajo forzoso y el bien jurídico afectado	18
Gráfico N° 2	
Elementos esenciales del trabajo forzoso	21
Gráfico N° 3	
Relación entre el trabajo forzoso y el trabajo infantil	26
Gráfico N° 4	
Causas o factores asociados al trabajo forzoso y sus efectos	28
Gráfico N° 5	
Principales normas internacionales aplicables al trabajo forzoso	37
Gráfico N° 6	
Principales normas nacionales aplicables al trabajo forzoso	42
Gráfico N° 7	
Habilitación y enganche en el trabajo forzoso	45
Gráfico N° 8	
Estimaciones de víctimas de trabajo forzoso a nivel mundial	47
Gráfico N° 9	
Indicadores de trabajo forzoso	50
Gráfico N° 10	
Conformación de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (a Diciembre 2014)	59
Gráfico N° 11	
Fases del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso	67
Gráfico N° 12	
Procedimiento en la fase de atención	71

Lista de tablas

Tabla N° 1	Elementos esenciales para definir el trabajo forzoso	19
Tabla N° 2	Principales normas internacionales aplicables al trabajo forzoso	34
Tabla N° 3	Principales normas nacionales aplicables al trabajo forzoso	40
Tabla N° 4	Indicadores de trabajo forzoso sobre la base del Protocolo Intersectorial	52
Tabla N° 5	Objetivos estratégicos y principales acciones del II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017	62
Tabla N° 6	Supuestos específicos en la fase de atención	72

Siglas

PNLCTF	II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017
CNLCTF	Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso
DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño y Adolescente
DGDFSST	Dirección General de Derechos Fundamentales y de Seguridad y Salud en el Trabajo
DNI	Documento Nacional de Identidad
DP	Defensoría del Pueblo
GEIT	Grupo Especial de Inspección del Trabajo
INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINEDU	Ministerio de Educación
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	Ministerio de Salud
MPFN	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía Nacional del Perú
RENEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SIS	Seguro Integral de Salud
SPA-FL	Programa de Acción Especial para Combatir el Trabajo Forzoso
SUNAFIL	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
USDOL	Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América

Presentación

Últimas estimaciones de la OIT muestran que el trabajo forzoso es un problema que persiste en la sociedad moderna. Alrededor de 20,9 millones de personas en el mundo son víctimas de este flagelo y al menos 1,8 millones de esas víctimas se encuentran en América Latina y el Caribe. Por ello, dicha problemática, antigua en origen pero persistente en la actualidad, se encuentra vigente en la agenda de la OIT: sus actores reconocen que vulnera gravemente los derechos fundamentales de las personas, y fomenta la competencia desleal entre las empresas.

Para apoyar los esfuerzos de la OIT para combatir el trabajo forzoso, el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (USDOL) está financiando el proyecto “Consolidando y Difundiendo Esfuerzos para Combatir el Trabajo Forzoso en Brasil y Perú”, cuya implementación viene realizando la Oficina de la OIT para los Países Andinos desde finales del 2013.

Dicho proyecto ha sido estructurado sobre la base de tres objetivos inmediatos, definidos a partir de las necesidades identificadas por los actores de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso de Perú, a saber: 1) aumentar la base de conocimientos sobre el trabajo forzoso; 2) mejorar la capacidad institucional y el diálogo social; y, 3) promover un programa de intercambio de buenas prácticas entre Brasil y Perú. La presente publicación se enmarca en el primer objetivo y quiere contribuir para que los servidores públicos conozcan más sobre la situación de las personas en trabajo forzoso e identifiquen las acciones que deben ponerse en marcha dentro de la competencia que la ley y la demás normativa le otorga a las instituciones de las que hacen parte.

La OIT espera que esta guía sirva como herramienta adecuada a la capacitación de los servidores públicos de las distintas entidades del

Estado peruano para que, en el marco de sus respectivas funciones, se fortalezca la capacidad de respuesta frente al trabajo forzoso y se apoye decididamente la implementación del segundo Plan Nacional de Lucha contra el Trabajo Forzoso aprobado por el gobierno peruano en el año 2013, bajo el liderazgo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La guía ha sido preparada bajo la dirección de Teresa Torres, coordinadora del proyecto de lucha contra el trabajo forzoso en Perú, y cuenta con los aportes de Ítalo Benjamín Cardona, Especialista Principal de Legislación Laboral y Administración del Trabajo de la Oficina de la OIT para los Países Andinos, Valeria Villacorta, asistente técnico de la OIT y de Katia Pasco, colaboradora externa.

Carmen Moreno González

Directora

Oficina de la OIT para los Países Andinos

Introducción

A lo largo de la historia han sido muchos los hombres y mujeres que lucharon para conseguir el reconocimiento del derecho a la libertad de quienes estaban privados de ella. Su arduo trabajo, que en algunos casos les costó la vida, permitió que a lo largo del siglo XIX casi todos los países occidentales abolieran la esclavitud, condición por la cual el ser humano podía ser tratado por otro ser humano como un objeto de su propiedad. Han pasado casi doscientos años y hoy en día situaciones similares a la esclavitud aún perduran, habiéndose adecuado al actual contexto mundial, como sucede con el caso del trabajo forzoso.

En el 2012, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimó que más de 20 millones de personas en el mundo se encuentran en trabajo forzoso¹, en trata para fines de explotación laboral y sexual o en condiciones similares a la esclavitud. Lamentablemente Perú no se encuentra exento de este flagelo, ya que desde el 2003 se ha puesto en evidencia la existencia de manifestaciones graves de trabajo forzoso en ciertos sectores económicos y zonas geográficas del país.²

Ante esta terrible situación, todos tenemos la responsabilidad de impedir que este tipo de actos que vulneran la dignidad de la persona sigan sucediendo; sin embargo, desde el Estado la responsabilidad de sus servidores es mayor, ya que son los encargados directos de

1 OIT. (2012). ILO Global Estimate of Forced Labour: Results and methodology. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182004.pdf

2 Ver: i) Bedoya Garland, E., & Bedoya Silva-Santisteban, A. (2005). El trabajo forzoso en la extracción de la madera en la Amazonía peruana. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_082056.pdf; y ii) Naciones Unidas. (2011). Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. Misión al Perú. Recuperado el 2014, de Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos - América del Sur: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2011/09/Informe-de-relatora-sobre-esclavitud-mision-al-Per%C3%BA-2011.pdf>

implementar y articular las políticas para combatirlo. En ese sentido, a efectos de poder concretar esta labor, resulta indispensable fortalecer sus conocimientos sobre el trabajo forzoso y las políticas que se vienen implementando en el Perú a fin de erradicarlo.

La presente guía ha sido elaborada en el marco del Proyecto “*Consolidando y difundiendo esfuerzos para combatir el trabajo forzoso en Brasil y Perú*”, financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (USDOL) e implementado a través de la OIT en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Asimismo, forma parte del proceso de implementación del II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017 – II PNLCTF³.

Esta guía busca ser una herramienta de trabajo útil para el servidor público, a través de la cual pueda contar con información clara, precisa y pertinente sobre el trabajo forzoso, así como sobre el procedimiento que deberá seguir en caso conozca, en el ámbito de sus funciones, una situación que se enmarque en el concepto.

La guía se divide en cuatro secciones: en la primera, se aborda el concepto de trabajo forzoso y su diferencia con otras figuras similares; en la segunda, se desarrolla el marco normativo nacional e internacional que regula el trabajo forzoso y la libertad de trabajo; luego, en la tercera, nos acercaremos a la realidad del trabajo forzoso describiendo algunas situaciones que ocurren en el Perú y el mundo; finalmente, en la cuarta sección, se orienta al servidor sobre el procedimiento que debe seguir en caso se encuentre frente a una situación de trabajo forzoso.

Con una finalidad pedagógica, la guía hace uso de los personajes Justo y Libertad, dos servidores públicos del Estado peruano que, en el ejercicio de sus funciones, reciben el pedido de ayuda de una joven, quien podría estar involucrada en una situación de trabajo forzoso. En ese sentido, la guía les brinda la posibilidad de conocer más sobre el tema, para así determinar si se encuentran ante una situación de trabajo forzoso o no. Para ello, al finalizar cada

3 Aprobado mediante D.S. N° 004-2013-TR.

sección el lector estará en posibilidad de ayudar a Justo y a Libertad absolviendo algunas preguntas relativas al caso inicial.

Las respuestas a las interrogantes planteadas en cada sección serán transmitidas a los responsables de implementar las acciones de combate al trabajo forzoso de cada institución. Estas respuestas permitirán evaluar el grado de asimilación que realicen los servidores sobre el contenido y alcance de la guía.



Justo y Libertad

Justo y Libertad son dos trabajadores de una institución pública del Estado peruano. Justo lleva trabajando varios años en su institución, mientras que Libertad recién cumplirá un año de trabajo; está muy contenta con su labor y cada día quiere aprender más para brindar un buen servicio a los ciudadanos.

Tanto Justo como Libertad trabajan en el área donde se absuelven las consultas del público, por vía telefónica o por correo electrónico; sin embargo, hoy Libertad está muy consternada por la comunicación recibida, ya que dice lo siguiente:

“Buenas tardes: no puedo decir mi nombre, pero me gustaría que me ayuden, he logrado enviar este mensaje con la ayuda de una chica que vive al lado de la casa donde me encuentro. Tengo 18 años y estoy viviendo hace más de un año en un lugar de Lima que no conozco. Y es que, yo soy de Huamanga-Ayacucho, siempre he vivido con mis padres, pero el año pasado hubo un accidente en la carretera y mis padres murieron. Somos tres hermanos, mi hermana mayor,

yo y mi hermano menor. A los pocos días de que enterramos a mis padres apareció una tía, prima lejana de mi padre, a la que nunca habíamos visto antes, y nos dijo que ella nos ayudaría y que se haría cargo de nosotros; y es justo ahí cuando nos separaron. A mi hermana mayor mi tía le compró un pasaje para el Cusco y le dijo que estudiaría en la universidad y ayudaría a una amiga suya en una fonda; a mi hermano menor le dijo que estaría muy bien aprendiendo orfebrería con unos compadres suyos en Madre de Dios; y yo me vine con ella a Lima, donde a diferencia de todo lo que me dijo, me encuentro en su casa limpiando, cocinando, lavando y atendiendo a sus hijos pequeños desde las 5 de la mañana hasta las 11 de la noche, todos los días. No salgo a ningún lado, ni siquiera conozco cómo es Lima y las promesas de que estudiaría se quedaron en eso, promesas; y lo más importante, no sé nada sobre mis hermanos y pienso que habrán sido engañados como yo. Ayúdenme, por favor. MSV”.

Al recibir este mensaje, muy preocupada Libertad, decide acudir donde Justo para que le aconseje qué hacer. Justo le dice que parece tratarse de una situación de trabajo forzoso. Y, **¿qué es el trabajo forzoso?; ¿cómo podemos ayudar a las personas que han sido víctimas de ello?; ¿a quién se debe recurrir?; ¿existen normas y políticas que haya establecido el Estado?; y, ¿de qué forma intervienen las autoridades?**, se preguntó Libertad.

Justo le dijo a su compañera de trabajo que lo primero que deben hacer es avisar a sus superiores para que sepan de inmediato lo que está sucediendo; quienes a su vez, informarán a todas las autoridades involucradas y responsables de hacerle frente a este gran problema. Entre tanto, Justo le dijo a Libertad que compartiría con ella todo lo que él sabe y lo que se necesita saber sobre la problemática del trabajo forzoso. El que nosotros sepamos y conozcamos más sobre este tema permitirá que las estrategias planteadas por el Estado funcionen mucho mejor; por ello, la necesidad de que todos los funcionarios estemos mejor capacitados, concientizados y

sensibilizados sobre la importancia de terminar con el flagelo del trabajo forzoso.

Para realizar un recorrido que nos permita conocer más sobre el trabajo forzoso, señala Justo, resulta importante abordarlo en cuatro partes: en la primera podremos visualizar la definición de trabajo forzoso y su vinculación con otras figuras como la trata de personas y el trabajo infantil; en la segunda abordaremos el marco normativo nacional e internacional; en la tercera conoceremos cómo se presentan las situaciones de trabajo forzoso en el Perú y el mundo, y las estimaciones sobre las víctimas y las ganancias obtenidas por este flagelo; finalmente, en la cuarta parte, aprenderemos sobre el rol que viene realizando el Estado para hacer frente a esta situación y los procedimientos que se deben seguir ante este tipo de situaciones.



→ **Primera Sección**

EL CONCEPTO DE TRABAJO FORZOSO Y SUS DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS

1.1 ¿Qué es el trabajo forzoso?

Es una de las *más graves afectaciones a los derechos humanos* y a la dignidad de las personas, donde un ser humano somete a otro con el fin de explotarlo. Las personas que son sometidas a trabajo forzoso pierden su capacidad de ejercer su derecho fundamental a la libertad de trabajo, consagrado en nuestra Constitución y en los más importantes instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así, el concepto de “**trabajo forzoso u obligatorio**” designa, según el artículo 2.1 del Convenio 29 de la OIT, *todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*⁴.

⁴ Según Geraldo Von Potobsky y Héctor Bartolomei, la expresión “trabajo forzoso u obligatorio” fue tomada de la Convención sobre la esclavitud, adoptada por la Sociedad de Naciones en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926. Cfr.: Von Potobsky, G., & Bartolomei de la Cruz, H. (1990). Organización internacional del trabajo: el sistema normativo internacional. Los instrumentos sobre derechos humanos fundamentales. Buenos Aires: Astrea. Págs. 160-165.

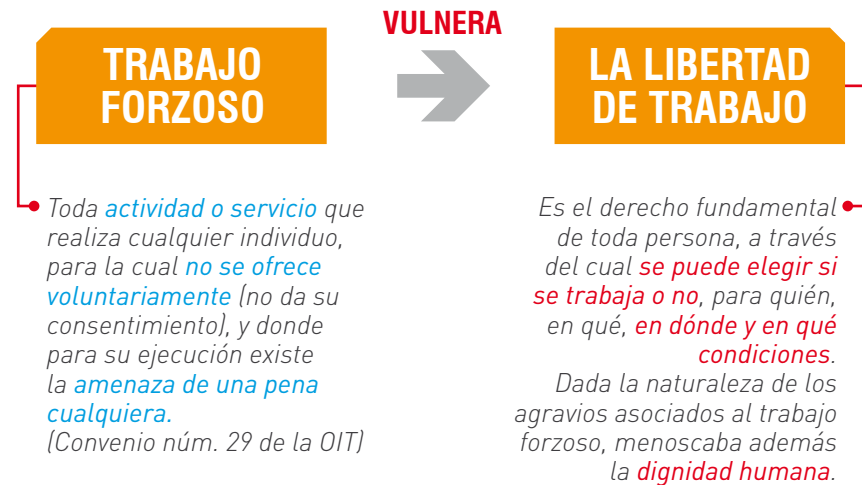
Dicha definición se sustenta en los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado peruano y, por tanto, vinculantes:

- (i) el *Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*, adoptado en la 14ta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT y ratificado por el Estado peruano el 1 de febrero de 1960; y,
- (ii) el *Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)*, adoptado en la 40ma reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT y ratificado por el Estado peruano el 6 de diciembre de 1960.

La presente guía recoge la definición operacional contemplada en el II PNLCTF, conforme el cual, *el trabajo forzoso es una situación de vulneración de la libertad de trabajo, que supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quién y en qué condiciones.*

Gráfico N° 1

El trabajo forzoso y el bien jurídico afectado



Fuente: Gráfico elaborado para la presente guía.

Elementos esenciales del trabajo forzoso

El concepto de trabajo forzoso presenta **tres elementos** que deben ser observados cuidadosamente a fin de determinar si nos encontramos o no ante una situación de esa naturaleza. Dichos elementos se desarrollan en la siguiente tabla⁵:

Tabla N° 1
Elementos esenciales para definir el trabajo forzoso

Elemento esencial	Explicación
Todo trabajo o servicio	<p>La definición comprende toda actividad (trabajo, empleo u ocupación) que una persona pueda realizar en beneficio de un tercero.</p> <p>Es irrelevante la naturaleza de la actividad realizada, pudiendo ser una de carácter legal, ilegal o delictivo*; formal o informal; por tiempo determinado o indeterminado; entre otras variables.</p> <p>La víctima, en consecuencia, puede ser cualquier persona sin distinción alguna en razón de la edad, el género, la nacionalidad, la etnia o la condición migratoria. No obstante, es importante considerar que existen grupos en mayores condiciones de vulnerabilidad: migrantes, pueblos indígenas, trabajadores rurales, trabajadores domésticos, mujeres y niños, entre otros.</p>
Amenaza de una pena cualquiera	<p>La definición supone que la persona ejecuta el trabajo bajo coerción, porque existe la presencia real o amenaza creíble de -entre otras-: violencia física contra el trabajador, contra su familia o contra personas cercanas a él; violencia sexual; amenaza de represalias sobrenaturales; encarcelación u otro confinamiento físico; penas financieras; denuncia ante las autoridades (policía, inmigración, etc.); exclusión de la comunidad y de la vida social; supresión de derechos o privilegios; privación de alimento, cobijo u otras necesidades; pérdida de condición social**.</p>

⁵ El desarrollo del contenido de los tres elementos constitutivos del concepto de trabajo forzoso ha sido obtenido del II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-TR; y del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-TR.

Elemento esencial	Explicación
Falta de consentimiento	<p>El trabajo forzoso vulnera la libertad de trabajo precisamente porque la persona ejecuta la actividad sin su consentimiento.</p> <p>La falta de consentimiento puede presentarse porque la persona ejecuta el trabajo bajo la amenaza de una pena, en cuyo caso estos dos elementos esenciales se superponen, en tanto no puede haber ofrecimiento voluntario bajo amenaza.</p> <p>No obstante, la falta de consentimiento puede ser también consecuencia de una condición específica en la que se encuentra la persona. Por ejemplo: el nacimiento en la esclavitud o servidumbre; raptó o secuestro físico; venta de una persona a otra; confinamiento físico; endeudamiento inducido; engaño o falsas promesas; retención de documentos; entre otros.</p> <p>Cabe añadir que el consentimiento debe ser libre e informado desde el inicio de la actividad y mantenerse como tal durante toda su ejecución***.</p>

* La prostitución, por ejemplo, puede ser considerada como un delito en muchos países; sin embargo, pueden presentarse en ella situaciones de trabajo forzoso que requieran de una actuación del Estado en favor de la víctima, en el marco del Convenio núm. 29 de la OIT.

** OIT. (2005). Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf. Pág. 6.

*** Los órganos de control de la OIT han precisado en este aspecto que es irrelevante si el trabajador dio un consentimiento inicial bajo engaño, o dio alguna forma de expresión inicial de voluntad, o incluso si dio su consentimiento pleno; lo importante es que el trabajador goce de plena libertad para retirar dicho consentimiento y decidir dejar de trabajar.

Fuente: II PNLCTF. Tabla elaborada para la presente guía.

Gráfico N° 2**Elementos esenciales del trabajo forzoso**

Si comprobamos la existencia de estos tres elementos podremos confirmar que estamos ante un caso de

TRABAJO FORZOSO



ACTIVIDAD O SERVICIO



NO VOLUNTARIO



AMENAZA DE UNA PENA

1.2 ¿Qué situaciones NO se consideran trabajo forzoso?

El **Convenio núm. 29 de la OIT** establece el concepto de trabajo forzoso, y a la vez presenta sus excepciones, señalando aquellas figuras que no se encuentran comprendidas en dicho concepto. Estas son:

- Cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud a las leyes del **servicio militar obligatorio** y que tenga un carácter puramente militar.
- Cualquier trabajo o servicio que forme parte de las **obligaciones cívicas normales** de los ciudadanos (como por ejemplo, ser miembro de mesa durante el período de elecciones gubernamentales).

- Cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una **condena** pronunciada **por sentencia judicial**, a condición de que este trabajo sea realizado bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares.
- Cualquier trabajo o servicio que se exija en **casos de fuerza mayor**; es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias, epidemias de animales, invasiones de animales, de insectos o de parásitos, y en general, todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población.
- Los **pequeños trabajos comunales**; es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de esta, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

Estas excepciones nos permiten recordar que los agentes que imponen el trabajo forzoso pueden ser públicos o privados, y a pesar que en la actualidad la mayoría de casos de trabajo forzoso son impuestos desde la economía privada, aún subsisten prácticas de trabajo forzoso impuestas por Estados. Y es que algunos países, contraviniendo **los Convenios núm. 29 y núm. 105 de la OIT**, han venido utilizando el trabajo forzoso para imponerlo a sus ciudadanos como:

- ◆ medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
- ◆ método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
- ◆ medida de disciplina en el trabajo;

- ◆ castigo por haber participado en huelgas; y,
- ◆ medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

1.3 Diferencia con figuras similares al trabajo forzoso

En muchas ocasiones solemos confundir fenómenos que se encuentran estrechamente relacionados, como la trata de personas con el trabajo forzoso, o este último con el trabajo infantil o con las malas condiciones de trabajo. A continuación, se presentan las diferencias y similitudes entre el trabajo forzoso y dichas figuras.



→ Trata de personas

*"Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"*⁶.

- **ACTIVIDADES:** captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona.
- **MEDIOS:** fuerza, engaño, rapto, coerción, fraude, amenazas, abuso de poder o situación de vulnerabilidad.
- **FINALIDAD:** explotación (incluirá la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos).

ACTIVIDADES + MEDIOS
FINALIDAD

⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. [2000]. Recuperado el 2014, de Tribunal Constitucional del Perú: http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_proc_mujer/prot_sanci_trata_mujer.pdf. Artículo 3.

Relación con el **TRABAJO FORZOSO**



La trata de personas y el trabajo forzoso son fenómenos estrechamente vinculados; sin embargo, existen diferencias entre ellos, ya que habrá situaciones de trabajo forzoso que no puedan considerarse trata de personas, como sucede con el trabajo penitenciario forzado; y habrá situaciones de trata que no pueden considerarse trabajo forzoso, como sucede con la trata con fines de extracción de órganos**. No todo trabajo forzoso será producto de la trata de personas, y la trata de personas no tendrá siempre como objetivo o resultado el trabajo forzoso.

** OIT. (2013). Intensificar la lucha contra el trabajo forzoso. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_218751.pdf. Pág. 3.

➔ Trabajo infantil

Este término comprende: (i) el trabajo de niños, niñas y adolescentes- NNA- que tienen menos de la edad mínima de admisión en el empleo; (ii) el trabajo de NNA que, teniendo la edad mínima permitida para trabajar, realizan actividades peligrosas que ponen en riesgo su salud, seguridad y desarrollo moral; (iii) las denominadas "peores formas de trabajo infantil". A su vez, las peores formas de trabajo infantil comprenden (conforme al artículo 3º del Convenio 182 de la OIT):

- a) todas las formas de esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.

Gráfico N° 3

Relación entre el trabajo forzoso y el trabajo infantil



Fuente: Gráfico elaborado para la presente guía.
 (*) Literal a) del Artículo 3° del Convenio N° 182 de la OIT

Relación con el TRABAJO FORZOSO



En el gráfico podemos observar que el concepto de trabajo forzoso y el de trabajo infantil no son iguales; sin embargo, se intersectan en algunas de las actividades consideradas como peores formas del trabajo infantil, como es el caso de: la esclavitud, la venta y trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

➔ Malas condiciones de trabajo

Por el contexto en el que se desenvuelven los casos de trabajo forzoso, casi siempre van acompañados de malas condiciones de trabajo; sin embargo, ambas figuras no son lo mismo, ya que esta última no reúne los elementos para que se configure el trabajo forzoso.

Ejemplos de malas condiciones de trabajo:

- ◆ salarios bajos;
- ◆ ausencia de medidas de seguridad y salud en el trabajo;
- ◆ carencia de seguro social;

- ◆ horas extra excesivas;
- ◆ ausencia de beneficios laborales;
- ◆ informalidad laboral en general; entre otros.

Relación con el **TRABAJO FORZOSO**



A pesar que este tipo de situaciones resultan ser inaceptables, no constituyen una afectación grave al derecho fundamental a la libertad de trabajo, por lo que no configuran por sí solas un caso de trabajo forzoso.

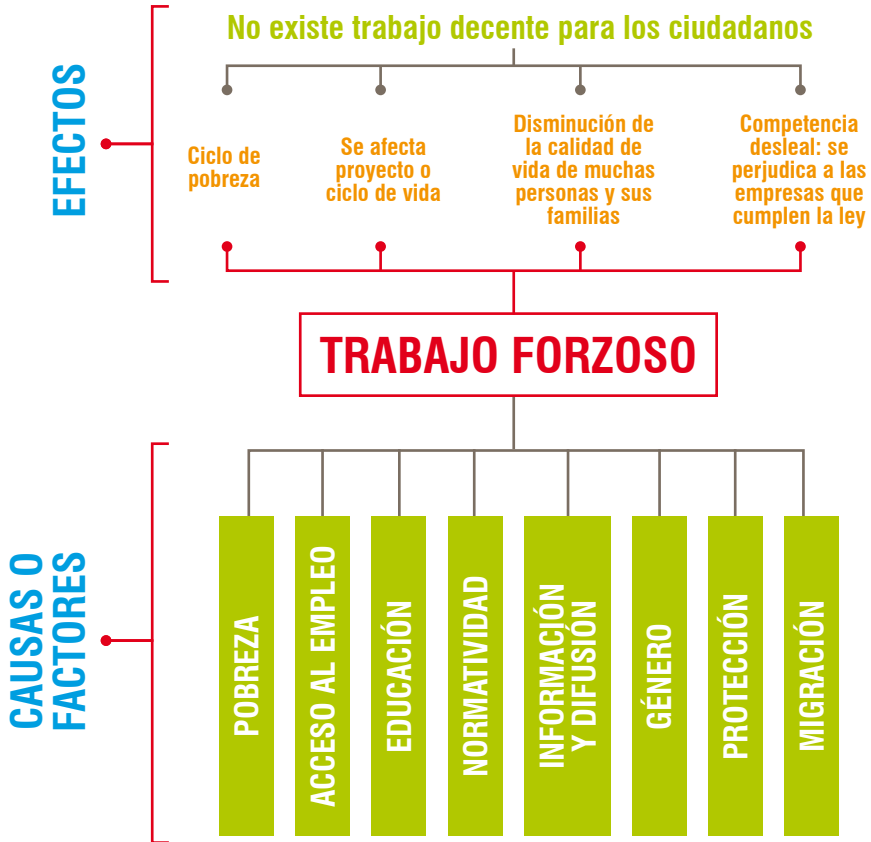
De la misma forma, el trabajo forzoso tampoco abarca las situaciones de mera necesidad económica, como cuando un trabajador se siente incapaz de dejar un puesto de trabajo debido a la falta real o supuesta de alternativas de empleo, pudiendo constituir más bien una situación de vulnerabilidad.

1.4 Factores asociados al trabajo forzoso

El trabajo forzoso es una problemática multicausal, cuyos efectos se evidencian en los grupos más vulnerables de la sociedad. Por ello resulta de vital importancia que dichas causas sean abordadas de manera conjunta y articulada entre todos los actores sociales: instituciones públicas, instituciones privadas, organizaciones de trabajadores y organizaciones de empleadores; a fin de erradicar este tipo de situaciones. A continuación, se presentan las principales causas y efectos del trabajo forzoso.

Gráfico N° 4

Causas o factores asociados al trabajo forzoso y sus efectos



Fuente: Gráfico elaborado para la presente guía.

Causas o factores asociados al trabajo forzoso⁷:

→ Pobreza:

- ◆ Existencia de indicios de que las potenciales víctimas se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, principalmente los grupos étnicos de la Amazonía Peruana.

⁷ La descripción de estos factores ha sido extraída del II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017 y del Informe Profits and poverty: The economics of forced labour. SAP-FL (Ginebra, 2014).

- ◆ Ausencia de la presencia del Estado a través de sus programas sociales en las zonas de mayor incidencia de trabajo forzoso, como alternativa de alivio a la pobreza e inclusión social.
- ◆ Existe propensión a solicitar préstamos de dinero, fondos de emergencia.

→ Empleo:

- ◆ Discriminación y falta de oportunidades para el acceso al empleo a grupos vulnerables e inadecuado reclutamiento y colocación de los trabajadores al mercado laboral.
- ◆ Existencia de una oferta de empleo de empresas que operan al margen de la economía formal.
- ◆ Existencia de oferta de empleo para ocupaciones de poca cualificación (agricultura, pesca, trabajo doméstico, entre otros) y sin contratos de trabajo.

→ Educación:

- ◆ Analfabetismo y no conclusión de la educación básica regular (secundaria).
- ◆ No correspondencia entre la oferta-demanda educativa y requerimiento del mercado laboral.
- ◆ Acceso a trabajos menos calificados y desconocimiento de los derechos de los trabajadores y de los mecanismos para hacerlos valer.

→ Normatividad:

- ◆ Legislación inadecuada (no permite identificar el delito, ni sancionarlo adecuadamente).
- ◆ Escaso cumplimiento de la ley, que impide que los autores sean procesados y condenados.

→ Información y Difusión:

- ◆ Insuficiente información sobre el trabajo forzoso (definición, normativa, posibilidades de denuncia, entre otros).

- ◆ Ausencia de información confiable sobre el número de personas afectadas por trabajo forzoso en los sectores económicos y regiones geográficas del país.

→ **Género:**

- ◆ Actividades económicas específicas: trabajo doméstico, explotación sexual comercial.
- ◆ El factor género suele variar según el contexto en el cual se considere, pudiendo tener un impacto distinto según el país, sector económico y modalidad del trabajo forzoso.

→ **Migración:**

- ◆ Se encuentran lejos del país o de su zona de origen.
- ◆ Desconocimiento del idioma y de los sistemas de protección de los derechos.
- ◆ Estatus legal irregular, que desincentiva que las personas recurran a las autoridades locales, por miedo a una deportación o sanción.

→ **Protección:**

- ◆ Ausencia de un sistema integral de protección ofrecido por el Estado a las víctimas.
- ◆ Insuficiente número de actuaciones inspectivas de trabajo para prevenir y sancionar el trabajo forzoso.

Muchos de estos factores no sólo pertenecen en exclusiva a la problemática de trabajo forzoso, sino que también son estructurales y se refieren a múltiples problemas en nuestra sociedad; por ese motivo, resulta trascendental abordarlos de manera conjunta a través de políticas multisectoriales.

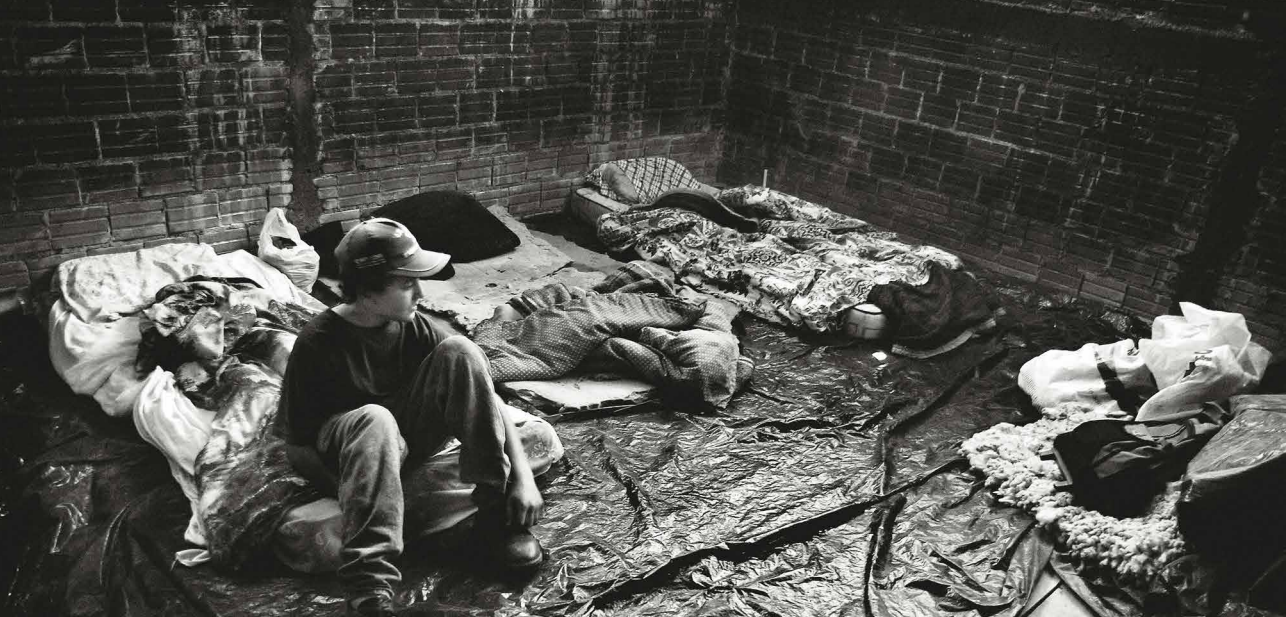
De lo contrario, problemáticas como el trabajo forzoso seguirán perdurando en el tiempo y consolidando situaciones de mayor pobreza, deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos, competencia desleal entre las empresas y, por ende, no permitirán alcanzar el objetivo del trabajo decente.

1.5 ¿Cuánto aprendimos sobre el tema?

Al comenzar esta guía, Libertad, una funcionaria de una institución pública, recibió una comunicación que contenía un caso con elementos desconocidos por ella.

Con la información que has adquirido en las páginas previas puedes ayudar a Libertad a determinar si la denuncia que recibió se enmarca en un caso de trabajo forzoso.

1. Analiza cada uno de los elementos del trabajo forzoso en el caso concreto: ¿se trata de un servicio? ¿hay un acuerdo libre para prestar el servicio? ¿ha habido amenaza o engaño?.
2. ¿Es un caso de trabajo forzoso, trata de personas o trabajo infantil? Explica por qué razón aplican los conceptos que seleccionas.
3. ¿Consideras que existen malas condiciones de trabajo en el caso expuesto? ¿Cuáles?
4. Para el presente caso, ¿cuáles serían los factores o causas que estarían provocando esta situación? Enumera los que consideras más posibles y conversa con tus compañeros sobre el tema.
5. Compara los resultados y trata de encontrar si hay elementos comunes con tus compañeros.



→ Segunda Sección

MARCO NORMATIVO PARA EL TRABAJO FORZOSO

2.1 Marco normativo internacional

Existen varios instrumentos internacionales que desde principios del siglo XX han promovido la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, por constituir una grave transgresión a los derechos humanos.

El Perú ha ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y los convenios fundamentales de la OIT que abarcan la lucha contra el trabajo forzoso:

1. A nivel de instrumentos de las Naciones Unidas que incluyen el tema de trabajo forzoso, el Estado peruano ha ratificado la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Asimismo, entre las ratificaciones se incluyen los instrumentos de carácter regional, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1948) y el

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988). En el 2000, fue aprobado a nivel internacional el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como el Protocolo de Palermo; instrumento que también ha sido ratificado.

2. En lo que corresponde a los instrumentos internacionales específicos sobre trabajo forzoso de la OIT, el Perú ha ratificado:
 - el **Convenio núm. 29**, sobre trabajo forzoso, que contiene el concepto de trabajo forzoso; y,
 - el **Convenio núm. 105**, sobre la abolición del trabajo forzoso, en el que se establecen prohibiciones específicas para utilizar el trabajo forzoso, sobre todo por el Estado, y se enumeran acciones que debieran ser puestas en marcha por las instituciones públicas de los Estados que han ratificado el Convenio.

Estos dos instrumentos fueron recogidos por la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales de 1998 y clasificados como convenios fundamentales. De esta forma, la Declaración vinculó a aquellos Estados Miembros que no habían ratificado dichos convenios, en la lucha contra el trabajo forzoso.

Asimismo, estos convenios fundamentales constituyen uno de los objetivos estratégicos de la OIT, que junto al diálogo social, la protección social y el fomento del empleo dan lugar al concepto de trabajo decente.

Es importante señalar que en el 2014 fue aprobado en el seno de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT el “*Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso*”, donde cada Estado Parte se compromete, entre otras cosas, a adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar la utilización de trabajo forzoso, proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces.

La siguiente tabla resume los principales instrumentos internacionales vinculados al trabajo forzoso.

Tabla N° 2
Principales normas internacionales aplicables al trabajo forzoso

NORMAS GENERALES	
Convención sobre la Esclavitud (1926)	“Las altas partes contratantes reconocen que el recurso al trabajo forzoso puede tener graves consecuencias y se comprometen (...) a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud”. (Art. 5)
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	“Nadie estará sometido a esclavitud o a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos está prohibida en todas sus formas.” (Art. 4) “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.” (Art. 23)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	“1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre. 3. a. Nadie será constreñido a realizar un trabajo forzoso u obligatorio.” (Art. 8)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas para garantizar este derecho.” (Art. 6)

<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)</p>	<p>“1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie debe ser constrañido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”. (Art. 6)</p>
<p>Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988)</p>	<p>“Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo (...) supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: (...) b) el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva (...).” (Art. 7)</p>
<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo, 2000)</p>	<p>“Los Estados Partes establecerán políticas, programas (...) con miras a: a) prevenir y combatir la trata; y b) proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.” (Art. 9)</p>
<p>NORMAS ESPECÍFICAS (OIT)</p>	
<p>Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)</p>	<p>“1. A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.” (Art. 2)</p> <p>“1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.” (Art. 1)</p> <p>“El hecho de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio será objeto de sanciones penales, y todo Miembro que ratifique el presente Convenio tendrá la obligación de cerciorarse de que las sanciones impuestas por la ley son realmente eficaces y se aplican estrictamente.” (Art. 25)</p>

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

(a) Como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; (b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; (c) como medida de disciplina en el trabajo; (d) como castigo por haber participado en huelgas; (e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.” (Art. 1)

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio.” (Art. 2)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

“A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados (...).” (Art. 3)

Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, núm. 29

“Se reafirma la definición de trabajo forzoso u obligatorio contenida en el Convenio y, por consiguiente, las medidas mencionadas en el presente Protocolo deberán incluir actividades específicas.” (Art. 1)

Se establece que todo Miembro deberá adoptar medidas eficaces para identificar, liberar y proteger a todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio y para permitir su recuperación, así como para proporcionarles otras formas de asistencia y apoyo. Asimismo, se refiere a la necesidad de establecer sanciones eficaces para los autores.

Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203)

Se adoptan diversas proposiciones para subsanar las lagunas en la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y se reafirma que las medidas de prevención y de protección y las acciones jurídicas y de reparación, tales como indemnización y readaptación, son necesarias para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio.

Fuentes: II PNLCTF y OIT. Tabla elaborada para la presente guía.

Gráfico N° 5

Principales normas internacionales aplicables al trabajo forzoso



Fuente: Gráfico elaborado para la presente guía.

2.2 Marco normativo nacional

El derecho fundamental a la libertad de trabajo, así como la prohibición de cualquier situación similar al trabajo forzoso, son reconocidos por la **Constitución del Perú**. Se reconoce, además, que los tratados internacionales de derechos humanos forman parte del derecho nacional, lo que obliga a respetarlos y a implementarlos en el sistema normativo nacional.

El **Código Penal** (Decreto Legislativo N° 635 y modificatorias) tipifica el delito contra la libertad de trabajo y asociación en su artículo 168°, aunque de manera insuficiente; por lo que, será preciso su pronta adecuación. El mismo cuerpo normativo tipifica el delito de trata de personas en su artículo 153°, recientemente modificado por la Ley N° 30251⁸, recogiendo las pautas dadas en el Protocolo de Palermo, adecuándolo a la realidad del país.

De la misma forma el **Código de los Niños y Adolescentes** (Ley N° 27337) establece una protección especial para los niños y adolescentes a fin de salvaguardar su integridad contra formas extremas que atenten contra su desarrollo integral.

En el ámbito administrativo laboral, el **Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo**, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, establece como infracción muy grave en materia de relaciones de trabajo cualquier práctica de trabajo forzoso y la trata de personas con dicho fin; en ese sentido, corresponde la imposición de la multa más alta que prevé dicho Reglamento.

En lo que corresponde al proceso laboral, el artículo 9° de la Ley N° 29497, **Nueva Ley Procesal del Trabajo**, establece que existe una legitimación especial en lo que respecta a las pretensiones derivadas, entre otras, del quebrantamiento de las prohibiciones de trabajo forzoso, pudiendo ser formuladas por los afectados directos, por una organización sindical, o por una asociación o institución sin fines de lucro dedicada a la protección de los derechos fundamentales.

8 Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas. (20 de Octubre de 2014). Perú.

Asimismo, a través de la normativa nacional se ha aprobado una serie de políticas y medidas para hacer frente al trabajo forzoso; y así se tiene⁹:

- Las **Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento**, aprobadas por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM, conforme con el cual, la prevención y erradicación del trabajo forzoso constituye una política específica que forma parte de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de empleo (numeral 9, sub numeral 9.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM).
- El **II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-TR, cuyo objetivo general es erradicar el trabajo forzoso en el país, contando con un sistema de atención integral a las víctimas rescatadas y generando las condiciones suficientes para prevenir su reaparición en el futuro.
- El **Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-TR, instrumento marco que identifica las acciones sectoriales en materia de trabajo forzoso y orienta las gestiones a seguir por las instituciones y organizaciones que, de acuerdo a sus competencias y fines, tienen la responsabilidad de prestar servicios a la población en riesgo de ser víctimas de trabajo forzoso.

9 Mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINJUS, de fecha 24 de enero de 2015, se aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de Explotación, que establece el propósito del Estado peruano de prevenir, controlar y reducir el fenómeno de trata de personas y sus formas de explotación, entre las que se encuentre la explotación laboral, convirtiéndose de esa forma en el principal marco orientador de política criminal en materia de trata de personas.

Tabla N° 3

Principales normas nacionales aplicables al trabajo forzoso

Constitución Política del Perú	<p>“Toda persona tiene derecho a: (...) 15. Trabajar libremente, con sujeción a la ley (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”. (Art. 2)</p> <p>“(…) Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.” (Art. 23)</p>
Código Penal	<p>“Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años el que obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes: (...) 2.Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución.” (Art. 168)*</p> <p>“1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p> <p>2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación (...)” (Art. 153)</p>
Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)	<p>“El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.</p> <p>Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.” (Art. 4)</p>

* El Art. 168 regula de manera inadecuada el delito de trabajo forzoso en atención a la definición establecida en el Convenio núm. 29 de la OIT y ratificado por el Estado peruano. Debido a ello, la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso aprobó una propuesta de modificación del Código Penal a efectos de regular de manera adecuada dicha figura, la cual se encuentra en proceso de revisión final en el Ejecutivo para proceder posteriormente a su tramitación ante el Congreso de la República.

Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (Decreto Supremo N° 019-2006-TR)

“Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos: 18. El trabajo forzoso, sea o no retribuido, y la trata o captación de personas con dicho fin.” (Art. 25)

Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-97-TR)

“(…) El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad (...)” (Art. 4)

Fuente: II PNLCTF. Tabla elaborada para la presente guía.

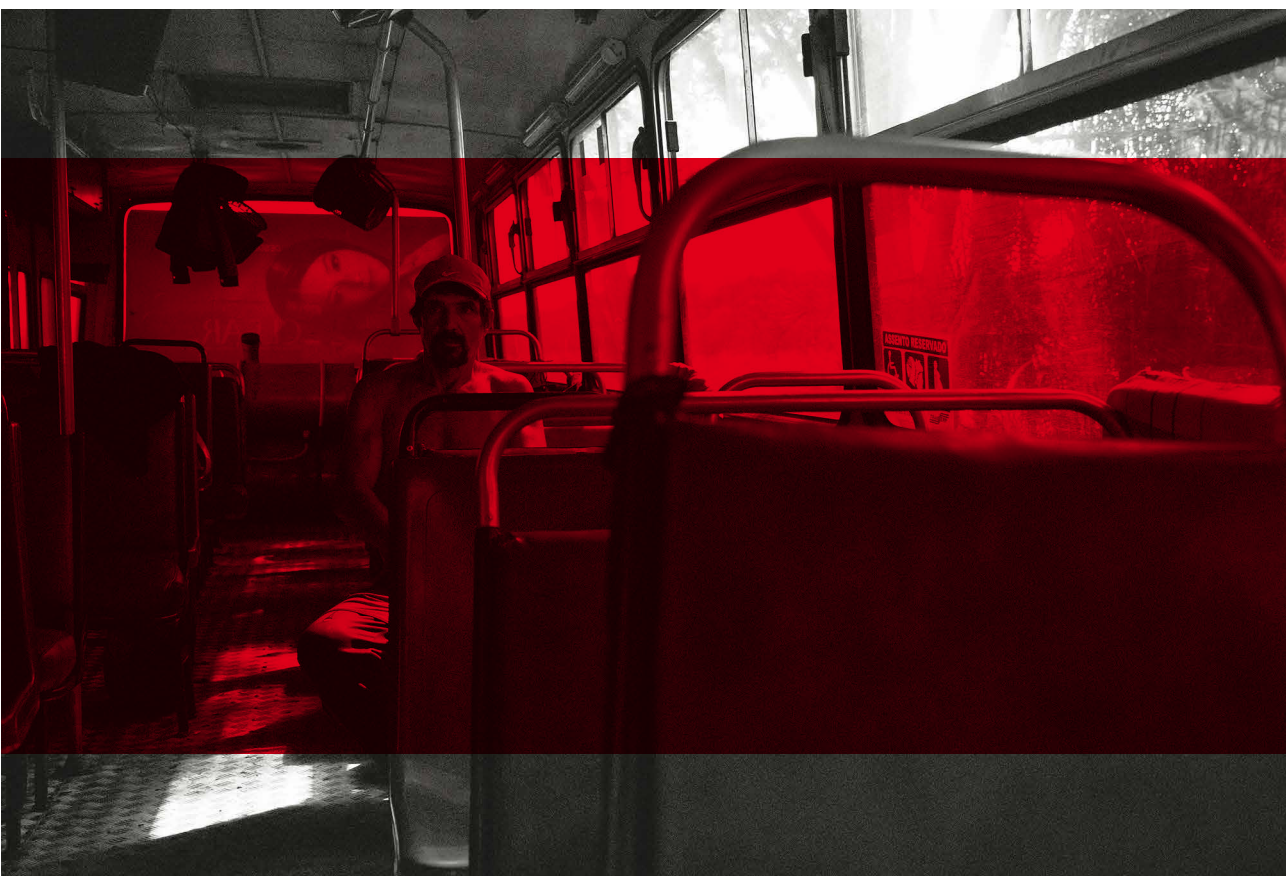


Gráfico N° 6

Principales normas nacionales aplicables al trabajo forzoso



Fuente: Gráfico elaborado para la presente guía.

2.3 ¿Cuánto aprendimos sobre el tema?

El jefe de Libertad le ha pedido redactar un informe sobre la situación denunciada, en donde se detalle qué normas nacionales e internacionales serían las pertinentes para sustentar:

1. La existencia de una violación a las normas legales vigentes (importante, incluir el rango de cada una).
2. Qué institución o instituciones serían las competentes para intervenir y por qué.

Para contestar esta pregunta, ten en cuenta la tipificación del caso que hiciste en la primera parte.



→ Tercera Sección

SITUACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO EN EL PERÚ

3.1 Situación del trabajo forzoso en Perú

En Perú, como en muchos otros países, no resulta sencillo visualizar las actividades y el número de víctimas de trabajo forzoso, ya que por lo general, los victimarios se ven favorecidos por las condiciones que resultan de la informalidad y la ilegalidad en las que se da. No obstante, la información que existe apunta a que el trabajo forzoso está presente en actividades como: la tala ilegal de árboles, la minería ilegal, el trabajo doméstico, entre otras¹⁰.

En el caso de la **extracción de madera** mediante la tala de árboles, el trabajo forzoso se manifiesta a través de dos modalidades principales¹¹:

10 Segundo Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017. (Junio de 2013). Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/genericdocument/wcms_240910.pdf

11 Bedoya Garland, E., & Bedoya Silva-Santisteban, A. (2005). Op. Cit. Págs. 3-8.

1. La primera, relativa a la **habilitación-enganche**, se manifiesta más comúnmente en las comunidades indígenas de la región de la Amazonía, donde los patrones madereros (habilitadores – enganchadores) arreglan “contratos” con algunos dirigentes comunales con el objeto de acceder, generalmente de manera ilegal, a los recursos madereros más valiosos del territorio comunal o de lugares relativamente cercanos. Los miembros de la comunidad reclutada suelen terminar endeudados con los patrones en virtud a la sobrevaloración de los productos adelantados o anticipados, a lo que se suma el poco valor económico que se le da a la madera que pueden extraer (“castigo de la madera”), lo que no les permite cancelar sus deudas. En este proceso, el reclutamiento de los pobladores indígenas es voluntario y la pérdida del derecho a la libertad de trabajo se adquiere con el transcurso del tiempo.

Los “contratos” carecen de referente monetario y, como consecuencia de las supuestas deudas contraídas por los anticipos, el habilitador y enganchador posterga indefinidamente el cumplimiento de la totalidad del contrato, convirtiéndolo en peonaje por deudas.

2. La segunda modalidad, el **enganche**, se manifiesta a través de la captación de personas y el traslado de estas para trabajar en campamentos madereros, donde también se presenta la figura de generar supuestas deudas por el otorgamiento de anticipos de bienes de consumo, con el objeto de que sean pagados con su trabajo, dando lugar a la **servidumbre por deudas**. En estos campamentos, además, se restringe la libertad de movimiento de los trabajadores (a través de amenazas contra su integridad física o con la retención de documentos).

La cadena productiva de extracción de la madera se caracteriza por tener en su extremo más bajo a los trabajadores madereros, mientras que en el extremo más alto se encuentran los empresarios o comercializadores; y en el medio estarían los intermediarios conocidos como habilitadores o enganchadores. En este contexto, los intermediarios hacen uso de la servidumbre por deudas (como

una forma de trabajo forzoso) para obtener la madera; ya sea a través de la contratación de miembros de las comunidades indígenas, o a través del reclutamiento de trabajadores para ser trasladados a campamentos madereros muy alejados.

Gráfico N° 7
Habilitación y enganche en el trabajo forzoso



Fuente: Bedoya Garland, E., & Bedoya Silva-Santisteban, A. (2005)

En lo que respecta a la **minería ilegal**, que se presenta en algunas zonas del país, el reclutamiento de hombres y adolescentes se produce generalmente mediante engaños, ofreciéndoles condiciones de trabajo y beneficios laborales que posteriormente no se respetan. Con frecuencia, se sigue la misma práctica que en la actividad forestal, ya que reciben supuestos adelantos de pago en efectivo o en especie, que luego se deducen del salario, mediante la sobreestimación de los bienes proporcionados y la subestimación de la cantidad y la calidad del oro entregado, quedando el trabajador endeudado a su patrón. En estos campamentos mineros, las mujeres son empleadas como cocineras, y están expuestas, así como los niños, a un elevado riesgo de explotación sexual¹².

12 Para mayor detalle: Verité. (2013). Análisis de riesgos de los indicadores de trabajo forzoso y trata de personas en la minería ilegal de oro en Perú. Obtenido de Verité: <https://www.verite.org/sites/default/files/images/Indicadores%20de%20Trabajo%20Forzoso%20en%20la%20Miner%C3%ADa%20Ilegal%20de%20oro%20en%20el%20Per%C3%BA-final.pdf>



Las mujeres y jóvenes representarían la mayor proporción de **trabajadores domésticos** en el Perú¹³, quienes mayoritariamente han migrado de la sierra y de la selva a las zonas costeras, principalmente por razones de pobreza o condiciones de violencia en el hogar.

Además, a los trabajadores domésticos suele prohibírseles salir de la casa del empleador, sufren de la retención de sus documentos de identidad o incluso se les llega a limitar el contacto con sus familiares y amigos.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que el trabajo forzoso puede presentarse en cualquier actividad económica, sólo que en algunos casos se tendrá mayor evidencia que en otros.

En el mundo, las formas y actividades en las que se puede presentar son distintas: la agricultura, la pesca, la minería, la industria, entre otras; muchas veces encubiertas en complejas cadenas de

13 Naciones Unidas. (2011). Op. Cit.

producción, donde algunos contratistas y subcontratistas hacen uso de esta figura para obtener un mayor beneficio económico. Los trabajadores migrantes conforman otro de los grupos más afectados, dada su particular situación de vulnerabilidad por su frecuente condición migratoria irregular.

3.2 Estimaciones a nivel mundial sobre el trabajo forzoso

Gráfico N° 8

Estimaciones de víctimas de trabajo forzoso a nivel mundial



Fuente: OIT (2012).

Sabías qué¹⁴:

- **Casi 21 millones de personas son víctimas del trabajo forzoso:** de ellos, 11,4 millones son mujeres y niñas, y 9,5 millones son hombres y niños.

14 Tomado de: Trabajo forzoso, tráfico humano y esclavitud. (s.f.). Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: <http://ilo.org/global/topics/forced-labour/lang-es/index.htm>

De todos ellos: 11,7 millones (56%) están en la región Asia y el Pacífico; 3,7 millones (18%) corresponden a África; y, **1,8 millones de víctimas (9%) se encuentran en América Latina y el Caribe**. En las economías desarrolladas y la Unión Europea hay 1,5 millones (7%) personas víctimas de trabajo forzoso; mientras que en los países de Europa Central, Sudoriental y Oriental y la Comunidad de Estados Independientes hay 1,6 millones (7%); y en Oriente Medio hay 600,000 víctimas (3%).

- Alrededor de 19 millones de víctimas son explotadas por individuos o empresas privadas y más de 2 millones por los Estados o grupos rebeldes.
- 1 de cada 4 personas que son explotadas por individuos o empresas, son víctimas de explotación sexual forzosa.
- El trabajo doméstico, la agricultura, la construcción, la manufactura y el entretenimiento se encuentran entre los sectores más afectados.
- Los trabajadores migrantes y los pueblos indígenas son especialmente vulnerables al trabajo forzoso.

3.3 Ganancias del trabajo forzoso¹⁵

- A nivel mundial, la OIT ha estimado que las ganancias totales obtenidas por el uso del trabajo forzoso en la economía privada equivalen a **150,000 millones de dólares al año**. La mayor parte de las ganancias son generadas en Asia, dos terceras partes de las cuales provienen de la explotación sexual forzosa.
- Las ganancias anuales por víctima más altas se registran en las economías desarrolladas (34,800 dólares por individuo), seguidas por el Oriente Medio (15,000 dólares por individuo) y las más bajas, en la región de Asia y el Pacífico (5,000 dólares por individuo) y en África (3,900 dólares por individuo).

¹⁵ OIT. (2014). Profits and poverty: the economics of forced labour. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243391.pdf

- Se estima que 99,000 millones de dólares anuales, dos terceras partes de las ganancias provenientes del trabajo forzoso, son generadas por la explotación sexual forzosa.
- Las víctimas de la explotación laboral forzada, incluyendo el trabajo doméstico, la agricultura y otras actividades, generan ganancias anuales estimadas en 51,000 millones de dólares.
- Se estima que los hogares privados que emplean a trabajadores domésticos en condiciones de trabajo forzoso ahorran alrededor de 8.000 millones de dólares anuales al no pagar los salarios o pagar menos de lo debido a sus trabajadores, así como no cumplir con las obligaciones de seguridad social.

3.4 Indicadores de trabajo forzoso

Como se ha mencionado, el Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017 define al trabajo forzoso como *“una situación de vulneración de la libertad de trabajo, que supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quién y en qué condiciones”*¹⁶.

De acuerdo a esta definición, la OIT, a partir de su Programa de Acción Especial para Combatir el Trabajo Forzoso (SPA-FL, por sus siglas en inglés) ha identificado un conjunto de indicadores o situaciones que representan una señal o indicio que apuntan a la existencia de trabajo forzoso (OIT, 2012). En total son 11 “señales” (ver Gráfico N° 8), cuya sola presencia, o en conjunto con otros, permiten identificar a las víctimas en situación de trabajo forzoso.

16 II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017. (Junio de 2013). Op. Cit.

Gráfico N° 9
Indicadores de trabajo forzoso

TRABAJO FORZOSO



- **Engaño**
- **Abuso de vulnerabilidad**
- **Restricción de movimiento**
- **Aislamiento**
- **Violencia física y/o sexual**
- **Intimidación y amenazas**
- **Retención de documentos de identidad**
- **Retención de sueldos**
- **Servidumbre por deuda**
- **Condiciones de trabajo y vida abusivas**
- **Tiempo extra excesivo**

Fuente: OIT. (2012). ILO Indicators of forced labour. Gráfico elaborado para la presente guía.



Adicionalmente, en el marco de la normativa nacional, el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso identifica una lista de control con los indicadores pertinentes a fin de detectar a las víctimas de trabajo forzoso. La siguiente tabla presenta los principales indicadores considerados en el referido Protocolo.

Tabla N° 4

Indicadores de trabajo forzado sobre la base del Protocolo Intersectorial

Servidumbre por deudas	Violencia, amenazas e intimidaciones
<p>a) Cuando la persona que presta el trabajo o servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ha pagado un alto precio por su contratación. 2. Tiene una cuenta abierta o una deuda con la persona a la cual se presta el trabajo o servicio, o ha recibido un anticipo. 3. No recibe documentos que consigne los importantes abonados, deducidos y debidos. 4. Recibe como remuneración un monto inferior al salario mínimo interprofesional, interfocicio. 5. Se encuentra en situación de retención de salarios con promesas de pago aplazados. 6. Labora para saldar una deuda. 7. Es pasible de deducciones de su salario, gastos de transporte, alimentación y alojamiento, de forma ilegal y sin previo aviso. <p>b) Cuando la persona a la cual se presta el trabajo o servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No responde de forma sistemática y coherente a las preguntas sobre salarios. 	<p>a) Cuando la persona que presta el trabajo o servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ha sido amenazada (o su familia) con represalias si abandona el trabajo o servicio. 2. Presenta signos de desnutrición. 3. Ha sufrido lesiones o ha sido privado de la cobertura de sus necesidades básicas: alimentos, agua, alojamiento, atención médica o de otro tipo. 4. Ha sido amenazada de regreso a su lugar de origen sin ningún tipo de recurso material o económico y/o con denuncia por deuda o robo. 5. Ha sido amenazada de deportación cuando es extranjera o de otras acciones legales. 6. Muestra un comportamiento ansioso y refleja el miedo en el rostro y porte corporal. 7. Presenta huellas visibles de violencia física: marcas o cicatrices de pertenencia, lesiones o cardenales producidos por una paliza o un arma, señales de tortura, entre ellas, quemaduras de cigarrillos, cortes, etc. <p>b) Cuando la persona a la cual se presta el trabajo o servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muestra un comportamiento violento.

Restricciones a la libertad de circulación**a) Cuando la persona que presta el trabajo o servicio:**

1. No dispone de documentos de identidad y de viaje ni de permiso de trabajo o sólo tiene acceso a documentos falsos.
2. No cuenta con su documentación pues obra en poder de la persona a la cual se presta el trabajo o servicio.
3. No se le permite salir de las instalaciones, no gozando de plena libertad de circulación.
4. No tiene acceso a los medios de comunicación y telecomunicación: televisión, radio, periódicos, revistas, teléfono, internet, etc.
5. Se le exige trabajar un número excesivo de horas extraordinarias: por ejemplo, para alcanzar ambiciosos objetivos de producción.
6. No se le permite comunicarse libremente con amigos y familiares ni conocidos.
7. Va o iba acompañada o bajo vigilancia cuando se le identificó.
8. No está autorizada a hablar por sí misma.

Engaño**a) Cuando la persona que presta el trabajo o servicio:**

1. Se le ha engañado con falsas promesas sobre condiciones de trabajo y de vida.
2. Fue contratada para desempeñar un trabajo y se encuentra ocupando otro puesto.
3. No tiene acceso directo a sus ingresos.
4. Sus ingresos están concentrados en manos de la persona a la cual se presta el trabajo o servicio.
5. La compra de sus bienes personales se realiza a través de la persona a la cual se presta el trabajo o servicio.

Vulnerabilidad	En el ámbito del trabajo doméstico*
<p>a) Cuando la persona que presta el trabajo o servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es menor de 18 o menor de 14 años, según la actividad de la que se trate. 2. No está familiarizada con la zona en la que trabaja. 3. Tiene idioma o dialecto distinto a la región donde está trabajando. 4. No tiene lazos que la hicieron venir a la zona de trabajo, sino únicamente el mismo trabajo. 5. Su familia, cuando está en la zona, participa de la labor o tiene miedo de hablar del trabajo que realiza su familiar. 6. Es transferida con frecuencia a otros espacios, oficinas, sucursales, etc. 7. No tiene contrato de trabajo regular. 8. Duerme en el lugar de trabajo o vive y trabaja en el mismo lugar. 9. La agencia de contratación que la colocó en el trabajo no está registrada oficialmente. 	<p>a) Cuando la persona que realiza el trabajo o servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tiene sus necesidades de supervivencia apenas cubiertas; p.e., se les da para dormir en un colchón sobre el suelo en un rincón de la vivienda o se les priva de alimentos. 2. No percibe una remuneración adecuada, o dicha remuneración es guardada por la persona a la cual se presta el trabajo o servicio. 3. Sufrió situaciones traumáticas en su lugar de origen y enfrenta nuevas violencias en el lugar de trabajo. 4. Sufre encierro o confinamiento. 5. Tiene un nulo acceso a actividades culturales y recreativas por lo que su visión de mundo es limitada. 6. Adopta prejuicios y distorsiones que la sociedad discriminadora le presenta como modelos. 7. Teme a la autoridad, a las personas externas al hogar donde desempeña su trabajo. 8. Teme a la persona a la cual presta el trabajo o servicio, pierde capacidad de decisión propia. Importa primariamente la decisión de ésta antes que la propia. 9. No tiene acceso a medios de comunicación para contactar a su familia, amigos o terceros.
<p>b) La persona a la cual se presta el trabajo o servicio o la persona que reclutó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contactó con la persona que presta el trabajo o servicio para ofrecerte trabajo. 	<p>b) Cuando la persona a la cual se presta el trabajo o servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hace uso de la supuesta remuneración al descontar costo por vivienda, alimentación y servicios e incluso deudas por supuestos daños que ha generado en el hogar.

* La situación social y económica de los trabajadores domésticos presenta realidades y necesidades que dependen de su situación específica. Es muy difícil detectar el trabajo forzoso en el ámbito doméstico, dada la dificultad de ingreso a un hogar por parte de los inspectores de trabajo como de la Policía Nacional del Perú.

Fuente: Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso. Tabla elaborada para la presente guía.

3.5 ¿Cuánto aprendimos sobre el tema?

Como ya conoces un poco más sobre el trabajo forzoso y la situación que existe en Perú; Libertad te pide ayuda para determinar:

1. ¿En qué actividades podrían estar inmersas cada una de las personas mencionadas en el caso planteado al inicio de la guía?
2. ¿Qué indicadores serían los más apropiados para determinar la existencia de trabajo forzoso en cada una de las situaciones narradas en la comunicación que recibió Libertad?





→ Cuarta Sección

ESTRATEGIA PARA LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO

4.1 ¿Existe alguna acción estatal para hacer frente al trabajo forzoso?

- Como resultado de la investigación realizada por los Dres. Eduardo Bedoya Garland y Álvaro Bedoya Silva Santisteban¹⁷ sobre el trabajo forzoso en la actividad de extracción de madera en la Amazonía peruana; se inició un diálogo entre la Oficina de la OIT para los Países Andinos y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú, a fin de discutir los hallazgos y conclusiones de dicha investigación.
- El interés estatal por erradicar el trabajo forzoso se evidenció con la constitución de la **Comisión Nacional Intersectorial para la Erradicación del Trabajo Forzoso**, en el año 2005, presidida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y cuyo objeto inicial fue investigar y analizar la problemática del trabajo forzoso en el país, y formular el primer proyecto de “Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso”.

- En el mes de enero de 2007, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR se creó la **Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso**, que a diferencia de la anterior, se constituyó como una instancia de coordinación permanente en las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales. A través de Decreto Supremo N° 009-2007-TR se aprobó el **Primer Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso**, que estuvo articulado sobre la base de seis componentes y que en su oportunidad cumplió un rol fundamental para articular las acciones de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para erradicar el trabajo forzoso en el Perú, que hasta el momento se encontraban dispersas. Asimismo, en el 2008 se conformó el **Grupo Especial de Inspección del Trabajo (GEIT)** y se creó la **División contra la Trata de Personas de la Policía Nacional del Perú (DIVINTRAP)**¹⁸.
- En el año 2013, bajo el liderazgo de la **Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso** y luego de contar con la participación de los actores públicos y privados relevantes, incluyendo representantes de las regiones particularmente vulnerables a la problemática, se aprobó el **II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013- 2017**.
- En octubre de 2014, el gobierno de Perú aprobó el **Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso**, que establece el sistema para la promoción, prevención y vigilancia de factores de riesgo, así como la detección, atención y recuperación de las víctimas. Identifica las instituciones nacionales responsables de la protección de los derechos y la provisión de servicios de acogida y acompañamiento a las víctimas.

18 En julio del 2014, a través de la Resolución Directoral N° 665-2014-DIRGEN/EMG-PNP se elevó la DIVINTRAP a Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRINTRAP).

4.2 ¿Qué es la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (CNLCTF) y quiénes la conforman?

La Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (CNLCTF) es el principal espacio de coordinación multisectorial para hacer frente a esta problemática. Fue creada mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR, con el objeto de ser la instancia de coordinación permanente en las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto nacional como regional.

Se caracteriza por ser tripartita, puesto que en ella participan representantes del gobierno, de las organizaciones más representativas de trabajadores y de las organizaciones más representativas de los empleadores.

Está presidida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (DGDFSS). La Secretaría Técnica de la Comisión la ejerce la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la DGDFSS.

Gráfico N° 10

Conformación de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (a Diciembre 2014)

MINISTERIO DE TRABAJO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO (OBSERVADOR)

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio del Interior
- Ministerio Público
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio del Ambiente
- Poder Judicial
- Instituto Nacional de Estadística e Informática
- Organizaciones de trabajadores
- Organizaciones de empleadores

Fuente: Gráfico elaborado para la presente guía.

4.3 ¿Cuál es el objetivo general del II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017?

El objetivo general del Plan Nacional es **erradicar el trabajo forzoso en Perú**, diseñando para ello un sistema de atención integral a las víctimas rescatadas y generando las condiciones suficientes para prevenir su reaparición en el futuro.

A través del Plan Nacional se busca brindar una respuesta articulada por parte del Estado y la sociedad civil frente a la vulneración de uno de los derechos fundamentales del ser humano, como es la privación de la libertad de trabajo y el menoscabo de su dignidad; traduciendo con ello el compromiso del Estado peruano por procurar trabajo decente para todos los ciudadanos, garantizando un modelo de crecimiento sostenido basado en la inclusión social.



Tabla N° 5

Objetivos estratégicos y principales acciones del II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017

II PLAN NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO (2013-2017)	
Objetivos Estratégicos (OE)	Meta/Resultado
<p>Objetivo Estratégico 1:</p> <p>Educar y sensibilizar sobre el concepto y situación del trabajo forzoso (cualitativa y cuantitativamente) a las distintas entidades públicas, organizaciones de empleadores y trabajadores, sociedad civil, población general, población escolar, pueblos indígenas y grupos vulnerables, así como sobre los mecanismos para su denuncia y la necesidad de su priorización política por parte de las autoridades de gobierno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Meta/Resultado: 50% de los ciudadanos conoce el concepto de trabajo forzoso y los mecanismos para su denuncia. - Meta/Resultado: 100% de los gobiernos regionales y locales en las zonas de mayor incidencia de trabajo forzoso han tomado medidas concretas para luchar contra el trabajo forzoso.
<p>Objetivo Estratégico 2:</p> <p>Diseñar o implementar un modelo o sistema integral de prevención, detección, rehabilitación y eliminación del trabajo forzoso, atención integral de las víctimas, el cual debe coordinar y articular a los distintos actores públicos, organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Meta/Resultado: se ha diseñado e implementado en un 100% el sistema integral de prevención, detección, rehabilitación y atención integral a las víctimas.

Principales Acciones	Indicadores
<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar un plan comunicacional orientado a la difusión y sensibilización sobre la problemática del trabajo forzoso a los distintos actores tales como autoridades de entidades públicas, organizaciones de empleadores y trabajadores, sociedad civil, población en general, población escolar, pueblos indígenas y grupos vulnerables. • Promover que las regiones de mayor incidencia de la problemática de trabajo forzoso, incorporen en el Proyecto Educativo Regional el tema de la lucha contra toda forma de trabajo forzoso. • Elaborar guías para el desarrollo o incorporación de la temática de trabajo forzoso en las currículas universitarias en las distintas regiones, con énfasis en aquellas de mayor incidencia. • Desarrollar diagnósticos, estudios especializados, investigaciones y sistematizaciones de experiencias exitosas en la lucha contra el trabajo forzoso, orientadas al conocimiento y caracterización de la problemática de trabajo forzoso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de los ciudadanos que conoce el concepto de trabajo forzoso y los mecanismos para denuncia. • N° de planes regionales o locales de acción aprobados e implementados para combatir del trabajo forzoso
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración y aprobación de propuestas legislativas para la adecuación de la normativa existente con la normativa internacional en materia de libertad de trabajo y trabajo forzoso, y propuestas normativas de carácter nacional y sectorial que permitan implementar el “modelo de prevención, detección y eliminación del trabajo forzoso, atención integral de la víctima” programadas para el año, así como su implementación. • Diseño del sistema de registro, seguimiento y monitoreo del trabajo forzoso (establecimiento de la línea base e indicadores a monitorear), que contemple su integración con fuentes de información existentes y otras por desarrollar y plan para implementación del sistema. • Brindar a las víctimas de trabajo forzoso los servicios de salud, de prestaciones sociales, de reconversión laboral, de formación capacitación laboral, de empleo temporal, de desarrollo productivo y acceso al financiamiento de emprendimientos y de defensa legal gratuita programadas para el año (corto plazo). 	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño del sistema y número de acciones efectuadas en el marco del sistema de prevención, detección, rehabilitación y atención integral de las víctimas.

II PLAN NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL TRABAJO FORZOSO (2013-2017)

Objetivos Estratégicos (OE)

Meta/Resultado

Objetivo Estratégico 3:

Disminuir la vulnerabilidad de la población a situaciones de trabajo forzoso.

- **Meta/Resultado:** Disminuir en 20% el índice de vulnerabilidad de la población a situaciones de trabajo forzoso.

Principales Acciones	Indicadores
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar acciones de prevención y eliminación (inspección y otras) de situaciones de trabajo forzoso programadas para el año. • Promover el desarrollo de prácticas de responsabilidad social empresarial relacionadas con la lucha contra el trabajo forzoso programadas para el año. • Desarrollar actividades de capacitación general, y asistencia técnica a personal de las instituciones miembros de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso en materia de trabajo forzoso, y funcionarios y servidores de Gobiernos Regionales y Locales en materia de trabajo forzoso, programadas para el año. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Promover el desarrollo de programas o proyectos de empleo decente permanente o temporal. • Promover el desarrollo de programas o proyectos de mejora en el nivel educacional y capacitación laboral. • Promover el desarrollo de programas o proyectos de alivio de la pobreza (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local) para el año, en regiones con mayor incidencia en materia de trabajo forzoso. • Promover el desarrollo de programas o proyectos para el combate de la desigualdad y discriminación con poblaciones vulnerables (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local) para el año, en regiones con mayor incidencia en materia de trabajo forzoso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño del sistema y número de acciones efectuadas en el marco del sistema de prevención, detección, rehabilitación y atención integral de las víctimas.

4.4 ¿Cómo se articulan las acciones contenidas en el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017?

En primer lugar, a través de la acción conjunta de los miembros de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, la cual está conformada por representantes de instituciones del Estado, así como representantes de organizaciones de trabajadores y de empleadores, los cuales tienen competencias específicas en la lucha contra el trabajo forzoso.

Al respecto, desde la aprobación del II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, la Comisión Nacional ha venido implementando acciones en el marco de sus funciones, las cuales son reportadas anualmente a través de la Secretaría Técnica de la referida Comisión.

Adicionalmente, a través de Decreto Supremo N° 011-2014-TR fue aprobado el **Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso**, instrumento que describe la forma en que se despliega la acción gubernamental contra el trabajo forzoso y expone las acciones que se vienen desarrollando al interior de cada sector del Estado para tener una intervención oportuna.

Con este mapeo de actores e identificación de capacidades -de acuerdo a las rectorías y competencias que ejercen los actores públicos que intervienen- se procederá al desarrollo de acciones y/o la elaboración de instrumentos que pueden complementar y fortalecer la labor coordinada y articulada de las instituciones.

4.5 ¿Cuáles son las fases del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso?

Gráfico Nº 11

Fases del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso



Fuente: Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso. Gráfico elaborado para la presente guía.

Las fases del Protocolo Intersectorial se desarrollan a continuación:

A. PROMOCIÓN:

- Permite a las personas tener información, comprender la problemática y saber a dónde acudir en caso de conocer o ser víctimas de prácticas de trabajo forzoso.
- Se indica que las instituciones públicas y privadas relacionadas en mayor o menor medida a la temática de trabajo forzoso deben desarrollar acciones de promoción, a efectos de sensibilizar a la comunidad, las autoridades, los trabajadores y los empleadores sobre el trabajo forzoso y los factores de riesgo e indicadores para su detección.

B. PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS FACTORES DE RIESGO:

- Incluye la vigilancia de los factores de riesgo de ingreso al mundo laboral del trabajo forzoso, dirigido a zonas y grupos específicos que pueden hallarse en riesgo, para luego diseñar intervenciones que busquen prevenir dicha situación.
- Considera, además, la formación de personal de las entidades públicas con la finalidad que mejoren su capacidad de actuar preventivamente y atender al público usuario en los temas relacionados.
- Las acciones preventivas preparan a la comunidad, a las autoridades, a los trabajadores y los empleadores, para advertir los riesgos del trabajo forzoso y poner en marcha acciones correctivas o de protección.

C. DETECCIÓN:

- Se busca que una vez descubierto el caso de trabajo forzoso, las instituciones públicas y privadas puedan recibir una **denuncia**, ya que se atenta contra la libertad de trabajo y se menoscaba la dignidad humana.
- El objetivo de la detección es que los líderes o miembros de la comunidad, así como los funcionarios públicos puedan recolectar toda la información y datos suficientes del caso que le permitan efectuar la denuncia y derivaciones correspondientes.

C.1 ¿Quiénes pueden denunciar?

- a. La propia víctima:** el propio agraviado se presenta ante las autoridades competentes para denunciar a su agresor.
- b. Por conocimiento de oficio:** se produce cuando las autoridades tienen conocimiento por sí mismas de situaciones de trabajo forzoso. Estos hechos llegan a conocimiento del inspector de trabajo, funcionarios de la Defensoría del Pueblo (DP), del Ministerio Público (MPFN) o de la Policía Nacional del Perú (PNP), maestros, promotores de salud, etc.

- c. Por una persona jurídica:** cualquier institución privada, a través de su representante, puede denunciar a las autoridades competentes acerca de hechos relacionados con el trabajo forzoso, información que deberá ser presentada directamente a la PNP, el MPFN, la DP, la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y/o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
- d. Por una persona natural:** todo ciudadano debe denunciar los hechos que conozca que supongan la violación o restricción de los derechos de las personas a través del trabajo forzoso, más aún si son menores de edad. Las autoridades antes indicadas, deberán recibir la denuncia y proceder conforme lo manda la ley.

C.2 ¿Cómo deben atenderse las denuncias?

a. Desde una institución pública:

Si una institución pública detecta un caso de trabajo forzoso

¿QUÉ DEBE HACER?



Pasos a seguir:

- 1) Hacer un registro de los datos de la víctima.
- 2) Denunciar el hecho ante la comisaría de la PNP y/o el MPFN de la jurisdicción donde se cometió el delito.
- 3) Si no cuenta con DNI, se coordinará con RENIEC y los gobiernos locales para la expedición del DNI y/o partida de nacimiento.
- 4) Paralelamente, la entidad pública deberá poner el caso en conocimiento del MIMP y de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUS.
- 5) La SUNAFIL y los Gobiernos Regionales también realizarán el procedimiento de denuncia correspondiente; y realizarán la inspección para determinar si existe sanción.
- 6) Si se trata de una niña, niño o adolescente, la DEMUNA podrá asumir la defensa legal; de no ser así, lo asumirá el MINJUS. Si existiese presunción de estado de abandono, se realizará la solicitud de apertura de investigación tutelar ante la Dirección de Investigación Tutelar del MIMP. A falta de este servicio intervendrá el MPFN.
- 7) Si la víctima es mayor de edad, se coordinará con la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUS.

b. Desde una institución privada:

Si una institución privada identifica un caso de trabajo forzoso

¿QUÉ SE DEBE HACER?



Pasos a seguir:

1. Canalizarán la denuncia a través de la línea telefónica gratuita de información y asistencia a víctimas y potenciales víctimas de trata de personas del MININTER-PNP (1818).
2. Deberá poner en conocimiento del hecho al MINJUS a efectos de que la Dirección General de Defensa Pública brinde la asistencia legal correspondiente.

D. ATENCIÓN:

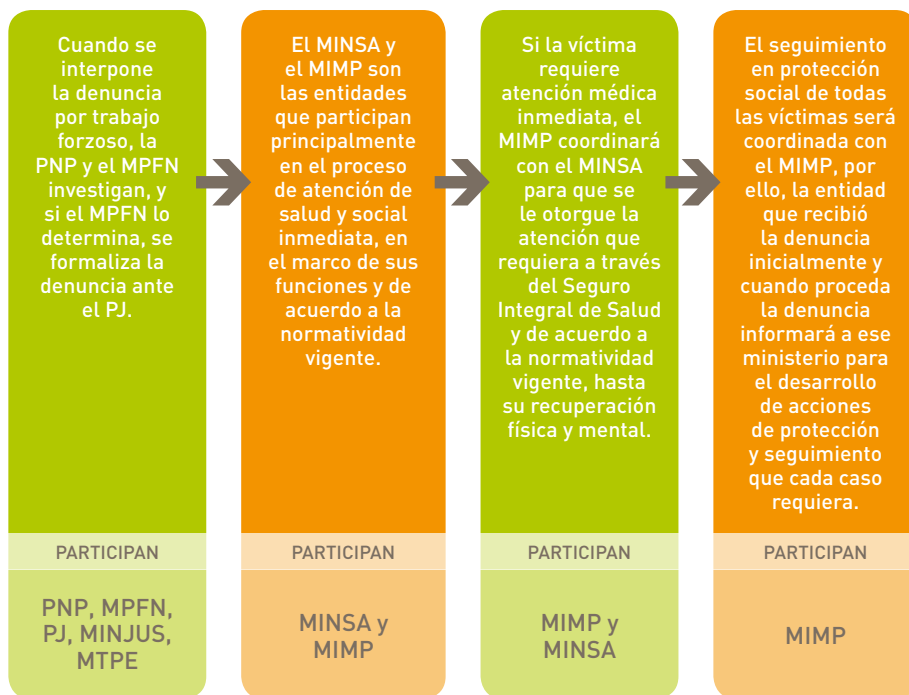
La atención integral, busca que los servicios básicos de salud, educación, asesoría legal, entre otros, lleguen a las víctimas de trabajo forzoso o a la población en riesgo, de manera eficaz y oportuna.

Esta fase se desarrolla desde que se recibe la denuncia en la fase de detección y se activa luego que el Ministerio Público determine que se trata de una víctima de trabajo forzoso¹⁹.

El objetivo de esta fase será atenuar el agravio del que ha sido objeto la víctima, restituyéndole, en la medida de lo posible, en el ejercicio pleno de sus derechos que hayan sido vulnerados por el trabajo forzoso.

¹⁹ Como se ha mencionado, corresponde tener en cuenta que en Perú a la fecha no se cuenta con una tipificación adecuada de trabajo forzoso como delito; sin embargo, se ha aprobado en el marco de la Comisión Nacional una propuesta de modificación. En tal sentido, en tanto se perfeccione el tipo penal, se cuenta con las figuras reguladas en los artículos 168 (coacción laboral) y 153 (trata de personas en el caso concreto de que sea con fines de explotación laboral).

Gráfico N° 12
Procedimiento en la fase de atención



Fuente: Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso. Gráfico elaborado para la presente guía.

En este procedimiento se consideran dos ámbitos de protección:

- **Protección social:** considera la labor especializada e integral, complementaria y articulada que desarrollarán las entidades que forman la red intersectorial de servicios de protección social, de acuerdo a sus competencias.
- **Protección legal:** una vez hecha la denuncia y determinada su procedencia por el Fiscal, el Ministerio de Justicia, a través del a Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, seguirá brindando la asistencia legal y defensa a las víctimas de trabajo forzoso durante todo el proceso judicial hasta su conclusión.

Tabla N° 6
Supuestos específicos en la fase de atención

Víctima menor de 18 años	Víctima de trata de personas
<ol style="list-style-type: none"> 1. El patrocinio legal podría ser asumido por la DEMUNA de contar con un abogado, caso contrario, se coordina con la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ) del MINJUS para la defensa legal del caso. 2. Paralelamente, si adicionalmente existiese la presunción de estado de abandono de los niños, niñas y adolescentes víctimas, se realizará la solicitud de apertura de investigación tutelar ante la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. A falta de este servicio tendrá competencia para intervenir el MPFN. 3. Si la víctima necesitara alojamiento urgente, el MIMP a través de la DIT coordinará con instituciones que administran alojamiento temporal, mientras se realizan los trámites correspondientes para su atención en un Centro de Atención Residencial del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) o el Centro de Asistencia Residencial- CAR red privada. Asimismo, realizará la búsqueda de su padre, madre o familiares. 4. El INABIF, en coordinación con el MINEDU se encargará de insertar o reinsertar a las niñas, niños y adolescentes al Sistema de Educación Básica Regular para que continúen sus estudios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá ser atendida y referida de forma inmediata a la autoridad competente para su intervención y coordinar con el MININTER-Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y el Protocolo de Atención a Víctimas de Trata.

Fuente: Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso.
Tabla elaborada para la presente guía.

Víctima adulta	Víctima adulta mayor
<ul style="list-style-type: none"> • Deberá ser atendida y referida a la autoridad competente, coordinando con el MINJUS para el soporte legal, el MTPE para la derivación de formación ocupacional y el MINSA para la atención en salud física y mental (SIS). • Se coordinará con la Unidad de Víctimas y Testigos del MPFN u otros Hogares de Refugio Temporal administrados por el Estado o de la red privada, a fin de brindarle a la víctima adulta el albergue y protección, en caso de ser necesario. • La SUNAFIL y los Gobiernos Regionales, además de seguir el procedimiento mencionado, realizarán la inspección y de ser el procedimiento mencionado, realizarán la inspección y de ser pertinente, establecerán la sanción administrativa correspondiente, cuando detecten una infracción normativa sobre libertad de trabajo, en el ámbito de sus competencias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá ser atendida y referida a la autoridad competente, coordinando con el MINJUS para el soporte legal, el MINSA para la atención en salud física y mental (SIS).

E. RECUPERACIÓN:

La finalidad de esta fase es reducir la afectación generada como consecuencia de las amenazas y pérdida de libertad a consecuencia del trabajo forzoso. Considera acciones que permiten el seguimiento del caso, la protección y garantía de derechos, una rehabilitación y reinserción integral de la víctima.

- No sólo debe abarcar a las víctimas sino también debe incluir a las familias, los empleadores, los comerciantes y los agentes de la comunidad, buscando que se logre una adecuada inserción y adaptación de las víctimas recuperadas a los nuevos escenarios y condiciones de vida; intentando que las huellas emocionales y socio-afectivas (como el distanciamiento escolar y la limitación de la formación laboral) puedan ser más fácilmente superadas, lo cual se logrará como resultado de la intervención institucional de acuerdo a las competencias de cada sector.
- **Una recuperación desde el punto de vista integral abarca:** salud física y mental, educación, formación y empleo, situación legal, protección de familia, auto-valimiento y seguridad personal y conexión como participación comunitaria.

En este punto de la recuperación será muy importante que cada sector pueda brindar los servicios con los que cuenta a través de los programas que es responsable. El MTPE, por ejemplo, cuenta con programas como: Trabaja Perú, Jóvenes Productivos, entre otros, los que constituyen un espacio propicio para la reinserción laboral de las víctimas de trabajo forzoso.

Es importante recordar que lo establecido en el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso se complementa, fortalece y articula con los protocolos existentes en algunos sectores para atender a las víctimas, como es el caso del Ministerio Público²⁰, el

20 Ver: Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de trata de personas. (Enero de 2014). Recuperado el 2014, de Save the Children: http://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2014/02/protocolo_trata_final_con_caratula.pdf

Ministerio del Interior²¹ y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables²².

4.6 ¿Cuánto aprendimos sobre el tema?

Con todo lo que ya has aprendido, ayuda a Libertad a determinar cuáles son las acciones que debe tomar para atender la situación que fue descrita en la denuncia que recibió. Formula el procedimiento que se debe seguir para el caso concreto.

Identifica, a partir de las competencias de tu institución, cuáles serían las acciones que te correspondería asumir de acuerdo al Protocolo Intersectorial y al Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.

21 Ver: Protocolo para la atención y protección a víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú. (Septiembre de 2013). Recuperado el 2014, de Congreso de la República: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5B53CDC4F1E73B7605257DA3005D9EC3/\\$FILE/Trata_personas_Ministerio_Interior.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5B53CDC4F1E73B7605257DA3005D9EC3/$FILE/Trata_personas_Ministerio_Interior.pdf)

22 Ver: Protocolo intersectorial para la atención a víctimas de trata de personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Junio de 2014). Recuperado el 2014, de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/resoluciones_ministeriales/rm-203-2014-mimp.pdf

Referencias bibliográficas

- Bedoya Garland, E., & Bedoya Silva-Santisteban, A. (2005). *El trabajo forzoso en la extracción de la madera en la Amazonía peruana*. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_082056.pdf
- Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso. (s.f.). Recuperado el 2014, de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: http://www.mintra.gob.pe/trabajo_forzoso/
- Naciones Unidas. (2011). *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. Misión al Perú*. Recuperado el 2014, de Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos - América del Sur: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2011/09/Informe-de-relatora-sobre-esclavitud-mision-al-Per%C3%BA-2011.pdf>
- OIT. (2005). *Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf
- OIT. (2012). *ILO Global Estimate of Forced Labour: Results and methodology*. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182004.pdf

- OIT. (2012). *ILO Indicators of forced labour*. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_203832.pdf
- OIT. (2013). *Intensificar la lucha contra el trabajo forzoso*. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_218751.pdf
- OIT. (2014). *Profits and poverty: the economics of forced labour*. Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243391.pdf
- OIT. (s.f.). *Control de la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo*. Recuperado el Noviembre de 2014, de Organización Internacional del Trabajo: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20010:0::NO::>
- Trabajo forzoso, tráfico humano y esclavitud*. (s.f.). Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: <http://ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--es/index.htm>
- Verité. (2013). *Análisis de riesgos de los indicadores de trabajo forzoso y trata de personas en la minería ilegal de oro en Perú*. Obtenido de Verité: <https://www.verite.org/sites/default/files/images/Indicadores%20de%20Trabajo%20Forzoso%20en%20la%20Miner%C3%ADa%20Ilegal%20de%20Oro%20en%20el%20Per%C3%BA-final.pdf>
- Von Potobsky, G., & Bartolomei de la Cruz, H. (1990). *Organización internacional del trabajo: el sistema normativo internacional. Los instrumentos sobre derechos humanos fundamentales*. Buenos Aires: Astrea.

Referencias normativas

Código de los Niños y Adolescentes. (Agosto de 2000). Recuperado el 2014, de Sistema Peruano de Información Jurídica: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codninosyadolescentes.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Código Penal. (Abril de 1991). Recuperado el 2014, de Sistema Peruano de Información Jurídica: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado el 2014, de Congreso de la República: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Noviembre de 1969). Recuperado el 2014, de Organización de los Estados Americanos: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención sobre la Esclavitud. (Septiembre de 1926). Recuperado el 2014, de Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). (1930). Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). (1957). Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). (Junio de 1999). Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

Declaración Universal de Derechos Humanos. (Diciembre de 1948). Recuperado el 2014, de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Decreto Supremo N° 003-1997-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. (Marzo de 1997). Recuperado el 2014, de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_003_1997_TR.pdf

Decreto Supremo N° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo. (Octubre de 2006). Recuperado el 2014, de Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral: http://www.sunafil.gob.pe/portal/images/docs/normatividad/DS-019-2006-TR-Aprobacion_Reglamento_Ley_Inspeccion_Trabajo.pdf

Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso. (Enero de 2007). Recuperado el 2014, de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2007-01-13_001-2007-TR_535.pdf

Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación. Recuperado el 2015, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/POL%C3%8DTICA-NACIONAL-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-Y-SUS-FORMAS-DE-EXPLORACION-02.pdf>

Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas. (Octubre de 2014). Recuperado el 2014, de Congreso de la República: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/1d8340e7848f9c5e05257d7800736f09/\\$FILE/30251.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/1d8340e7848f9c5e05257d7800736f09/$FILE/30251.pdf)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Diciembre de 1966). Recuperado el 2014, de Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Diciembre de 1966). Recuperado el 2014, de Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2007. (Mayo de 2007). Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_083187.pdf

Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. (Noviembre de 1988). Recuperado el 2014, de Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de trata de personas. (Enero de 2014). Recuperado el 2014, de Save the Children: http://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2014/02/protocolo_trata_final_con_caratula.pdf

Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso. (Octubre de 2014). Recuperado el 2014, de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2014-10-03_011-2014-TR_3715.pdf

Protocolo intersectorial para la atención a víctimas de trata de personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Junio de 2014). Recuperado el 2014, de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/resoluciones_ministeriales/rm-203-2014-mimp.pdf

Protocolo para la atención y protección a víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú. (Septiembre de 2013). Recuperado el 2014, de Congreso de la República: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5B53CDC4F1E73B7605257DA3005D9EC3/\\$FILE/Trata_personas_Ministerio_Interior.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5B53CDC4F1E73B7605257DA3005D9EC3/$FILE/Trata_personas_Ministerio_Interior.pdf)

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. (2000). Recuperado el 2014, de Tribunal Constitucional del Perú: http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_proc_mujer/prot_sanci_trata_mujer.pdf

Protocolo relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. (Junio de 2014). Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_249722.pdf

Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203). (Junio de 2014). Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:3174688:NO

Resolución Ministerial N° 375-2011-TR, que atribuya a la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo la Presidencia de la CNLCTF. (2011). Perú.

Segundo Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017. (Junio de 2013). Recuperado el 2014, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/genericdocument/wcms_240910.pdf



Organización
Internacional
del Trabajo

**Proyecto “Consolidando y Difundiendo Esfuerzos
para Combatir el Trabajo Forzoso en Brasil y Perú”**

Calle Las Flores 275, San Isidro – Lima, Perú
(511) 615 0300
<http://www.ilo.org/lima>



ISBN 978-92-2-330063-0



9 789223 300630 >